

En Barcelona, siendo las 15 horas del día once de julio de 2005, en los locales de Santa Eulàlia, reunida la Comisión Mixta i Paritaria del XXIV Convenio Colectivo de Ferrocarril Metropolità de Barcelona, S.A, en presencia de los miembros de la misma que constan relacionados a continuación Sra. M. Portolés, Sres. J.L. Rodríguez, J. Garrido, JV. Cerezo, F. Miralpeix, por la Representación de la Parte social, y las Sras., M. Carbó, V. Sánchez, Sres.. J. Blasco, R. Jurado por la Representación de la Dirección de la Empresa se llega al siguiente acuerdo en relación a las actividades de los Agentes de Atención al Cliente:

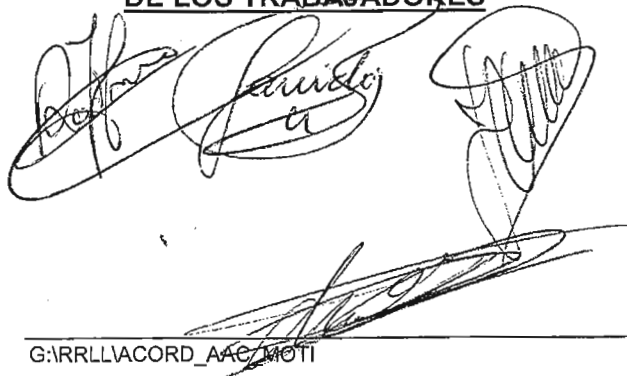
El objeto de este acuerdo es facilitar la aplicación de las vacaciones anuales en los tres meses de verano a todos los trabajadores de la Explotación, afectados por el Nuevo Modelo Organizativo.

Para ello, esta Comisión Mixta y Paritaria, manifestando la parte social de la misma, su desacuerdo en que los sustitutos de verano no sean contratados como Motoristas Instructores, acuerda hacer una excepcional interpretación de lo indicado en el Acta nº 2 de fecha 28.04.05, la cual se adjunta, en referencia a la conducción de trenes por los Agentes de Atención al Cliente en los siguientes términos:

1. El período de la excepcional interpretación del Acta nº 2 será desde el 1 de julio de 2005 hasta el 1 de Octubre de 2005.
2. Los Agentes de Atención al Cliente que sean contratados por sustitución de vacaciones de Motoristas Instructores realizarán servicios completos de Motorista Instructor, aunque estarán situados a efectos de Cuadro de Servicios, detrás del último Agente de Atención al Cliente que voluntariamente quiera realizar servicios completos de Motorista Instructor.
3. Asimismo, los Agentes de Atención al Cliente que voluntariamente quieran realizar servicios de Motorista Instructor completos lo comunicaran a su Gerencia a efectos de que se les sean asignados. Este colectivo, a efectos de Cuadro de Servicios, estarán detrás del último suplente de Motorista Instructor y delante de los contratados por sustitución de vacaciones.
4. A efectos de facilitar la cobertura de los servicios de Motorista Instructor en el período de vacaciones y dotar de mayor estabilidad los puestos de trabajo de los Agentes de Atención al Cliente, en los supuestos indicados en los puntos 2 y 3, los servicios de Motorista Instructor que se tengan que cubrir, se materializarán mediante el Cuadro de Servicios.
5. Atendiendo a que la realización de servicios de Motorista Instructor requiere ajustar el horario de entrada y/o salida y el tiempo máximo de conducción continuada de los Agentes de Atención al Cliente que los realicen, se acuerda una compensación de 3 euros por día trabajado, aunque sea parcialmente, para todos los Agentes de Atención al Cliente afectados por el presente acuerdo.

Y como prueba de conformidad firman las dos representaciones el presente documento en la fecha y lugar indicados al principio.

**LA REPRESENTACION  
DE LOS TRABAJADORES**



**LA REPRESENTACION  
DE LA EMPRESA**

